

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal, julio (6) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 0179

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-0057.
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALVARO CORTES BERNAL Y PAOLA ANDREA SALAZAR HERNANDEZ
DEMANDADOS: MARCOS CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que no fuera subsanada íntegramente la demanda conforme se indicó en auto anterior, se procede a su RECHAZO, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. ordenando su devolución sin necesidad de desglose.

Pese a que se anexo escrito de subsanación no se cumplió con lo ordenado en el auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).
A saber:

"...*A su vez ALLEGUESE por la parte actora certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, en el cual conste las personas que figuren como TITULARES DE DERECHOS REALES SUJETOS A REGISTRO, inferior a 3 meses de expedición.

*ALLEGUESE avalúo catastral del predio que se pretende adquiera la calidad de sirviente expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca, para determinar la competencia de este despacho, como quiera que esta se fija por la cuantía del bien sobre el que se busca recaiga la imposición de la servidumbre..."

A pesar de la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, este despacho no puede entrar a analizar la admisión de la demanda por ser este un requisito esencial de la misma, y no puede oficiar con carácter previo por no estar contemplada dicha solicitud para este tipo de procesos.

Por lo anterior el despacho rechaza de plano la demanda y consecuentemente se ordena su devolución al apoderado demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 11 de julio de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 23 de la
misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3ef6241767276b55f56e3c5f61479af40babfb260a939ef2b1c671cd60e67b**

Documento generado en 07/07/2022 09:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>